

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 047-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 16 de abril de 2007.

MATERIA	: Inicio del Procedimiento de Revisión de las Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección.
---------	--

VISTO:

El Proyecto de Resolución y su correspondiente Informe Técnico sustentatorio presentado por la Gerencia General, para que se inicie el Procedimiento de Revisión de las Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337- el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función reguladora que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285- Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función de OSIPTTEL, entre otras, la de emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias-, corresponde a OSIPTTEL establecer las disposiciones específicas necesarias para el ejercicio del derecho del usuario de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones respectivo;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia;

Que dentro del marco del Sistema de Preselección, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-99-CD/OSIPTTEL, se estableció la tarifa máxima fija- tarifa tope- por cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en S/. 17,00 (Diecisiete y 00/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, monto único que se paga a la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local en cada ocasión

que el abonado decida cambiar de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, bajo el sistema de preselección;

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2000-CD/OSIPTEL, se estableció la tarifa máxima fija- tarifa tope- por la primera selección de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en S/. 5,00 (Cinco y 00/100 nuevos soles), sin incluir impuestos, monto único que paga un abonado nuevo a la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija local al seleccionar por primera vez a un concesionario del servicio portador de larga distancia;

Que el numeral 2 del artículo 10° y la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorpora el Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC -en adelante, Lineamientos-, disponen la eliminación de la preselección por defecto y la obligación de OSIPTTEL de establecer las condiciones técnicas, económicas y legales necesarias para su implementación;

Que en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTTEL del 30 de marzo de 2007, se establecieron las Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia;

Que la eliminación de la preselección por defecto y la determinación de la obligatoriedad de la prestación de facturación y recaudación al resto de operadores concesionarios del servicio de larga distancia, buscan promover mejores condiciones de competencia en la prestación de dicho servicio, garantizando la igualdad de condiciones entre todos los operadores que operan dicho mercado, en específico, que todos los operadores puedan competir libremente y bajo las mismas condiciones para incrementar el número de usuarios preseleccionados a sus respectivas redes sin que existan tratamientos diferenciados, en particular, en lo referido al pago que deben realizar los usuarios por el derecho de preseleccionar un operador de larga distancia por primera vez y el pago por cambio de operador.

Que en este sentido, resulta necesaria la revisión conjunta de las tarifas tope establecidas mediante las Resoluciones N° 036-99-CD/OSIPTTEL y N° 073-2000-CD/OSIPTTEL, en la medida que ambas están referidas a la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de las Tarifas Tope, estableciéndose en su artículo 6° las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de fijación y/o revisión de tarifas tope iniciado de oficio;

Que para efectos de la fijación de las Tarifas Tope- Máximas Fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección, se deberá tener en cuenta el análisis y revisión de los diversos procedimientos y mecanismos aplicables para los procedimientos de selección, con el objetivo de incluir factores de eficiencia y reducción de costos;

Que atendiendo a las consideraciones señaladas en el Informe Técnico N° 036-GPR/2007, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias, que forma parte integrante de la presente resolución, se considera pertinente disponer el inicio del procedimiento de revisión de las tarifas tope- máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección;

Que dentro del marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y de las Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL, resulta urgente que el referido procedimiento de revisión tarifaria se inicie inmediatamente y sea tramitado en el más breve plazo;

En aplicación de lo previsto en el inciso j) del artículo 86° del Reglamento General de OSIPTTEL, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo de OSIPTTEL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar inicio al procedimiento de revisión de las tarifas tope- máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección, que aplicarán las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local.

Artículo Segundo.- Otorgar a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local un plazo improrrogable de treinta y cinco (35) días hábiles para la presentación de su propuesta tarifaria con el correspondiente estudio de costos, que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada para su estudio.

Las respectivas propuestas tarifarias y estudio de costos, deberán considerar la inclusión de factores de eficiencia y reducción de costos en los procedimientos y mecanismos requeridos para hacer efectiva la selección del concesionario de larga distancia bajo el sistema de preselección, teniendo en cuenta además las mejores prácticas internacionales.

Artículo Tercero.- La presente resolución y el Informe N° 036-GPR/2007, serán notificados a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local y publicados en la página web institucional.

Artículo Cuarto.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

JGK/jno